

Ciudad de México a 12 de marzo de 2018

**Acuerdo de Cooperación: AID-523-F-15-00001**

**Nombre del proyecto: Communications for Human Rights Awareness**

**Periodo del proyecto: 2015-2018**

### **I. Propósito**

Este Plan de Cumplimiento en Contra de la Trata de Personas describe la política y los procedimientos que el Centro Nacional de Comunicación Social A.C., Cencos ha implementado para evitar el tráfico de personas.

### **II. Antecedente**

USAID requiere que Cencos cuente con un Plan de Cumplimiento en Contra de la Trata de Personas para prevenir que se desarrollen las actividades descritas en la sección 106 (g) del Acta de Protección a Víctimas de Tráfico de 2000 (22 U.S.C. 7104(g)) y su enmienda a la sección 1702. El Plan de Cumplimiento será efectivo durante el periodo del Acuerdo de Cooperación firmado con USAID.

### **III. Política**

Esta política aplica al Consejo y personal de Cencos, consultores, voluntarios, prestadores de servicios, contratistas, sub-contratistas, sub-donatarios y sus trabajadores y agentes. Los individuos anteriormente mencionados tienen prohibido realizar o participar en las siguientes actividades:

1. **Trata de personas.** De acuerdo con lo que establece el "Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños", conocido como "Protocolo de Palermo", firmado por México en el año 2000.

En el año 2007 se expidió la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, misma que destacaba la obligación de salvaguardar el libre desarrollo de la persona, integridad y protección de los derechos humanos de las víctimas de este delito, y se aplicaba en todo el territorio nacional. Este ordenamiento fue derogado el 14 de junio de 2012 con la publicación de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Esta Ley General define a la trata de personas en el artículo 10 como *"toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación [...] se entenderá por explotación de una persona a: la esclavitud, la condición de siervo, la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, la explotación laboral, el trabajo o servicios forzados, la mendicidad forzosa, la utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, la adopción ilegal de persona menor de dieciocho años, el matrimonio forzoso o servil, el tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos y la experimentación biomédica ilícita."*

Posteriormente, en 2013, se publicó el Reglamento de la citada Ley General, el cual establece las bases de coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno y las medidas de protección, asistencia y reparación del daño de las víctimas de los delitos de trata de personas. Cabe destacar que la Ley General en materia de trata se encuentra relacionada con la Ley General de Víctimas, la cual considera víctima a toda persona que ha sufrido directa o indirectamente, daño o menoscabo, económico, físico, mental, emocional o en general cualquiera puesta en peligro a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o de violaciones a sus derechos humanos. Ambos ordenamientos fortalecen la protección y asistencia a los grupos vulnerables.

2. **Comercio sexual.** La Organización de las Naciones Unidas (ONU) refiere que miles de víctimas de trata son utilizadas con fines de explotación sexual, venta de órganos y trabajos forzados, lo que afecta a 21 millones de personas en el mundo, sobre todo mujeres, niñas y niños. Esta organización internacional señala que la trata es el tercer crimen en la lista de delitos de las autoridades internacionales, sólo después del tráfico de armas y drogas.
3. **Uso de trabajo forzado.** Por otra parte, en junio de 2012, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) publicó que existen 20 millones de mujeres, hombres y niños alrededor del mundo que son victimizados por situaciones de trabajo forzado y tráfico sexual. Para Cencos, los derechos de las víctimas de trata constituyen un imperativo, por lo que se deben atender las normas de derecho interno y a las directrices de carácter internacional, sustentadas en declaraciones, pactos y tratados que ha aceptado y ratificado el Gobierno de México en materia de derechos humanos.

Es indudable que la evolución legal del reconocimiento de los derechos de las víctimas se ha visto favorecida por la reforma constitucional en materia de derechos humanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, la cual modificó once artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que en su artículo primero establece la obligación de todas las autoridades a respetar, proteger, garantizar y promover los derechos humanos, además de que el Estado deberá reparar las violaciones a estos derechos.

No obstante lo anterior, las autoridades de los tres órdenes de gobierno no han logrado unificar criterios para garantizar los derechos humanos de las personas y menos aún para la atención, protección y asistencia a las víctimas de manera integral, lo que conlleva a transgredir los derechos a la vida, integridad, seguridad, dignidad y libertad de la población en general, constituyendo la mayor vulnerabilidad hacia las niñas, niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, migrantes, indígenas, personas con discapacidad, entre otros.

#### **4. Actos que directamente apoyan o anteceden al tráfico de personas, esto incluye las siguientes actividades:**

- a. Destruir, ocultar, confiscar, o negarle a un trabajador el acceso a sus documentos de identidad o de inmigración.
- b. No proveer transporte de regreso o no pagar los costos de transporte de retorno a un trabajador de un país fuera de los Estados Unidos al país donde el empleado fue contratado; si es solicitado de esa forma por el empleado. Lo anterior tiene las siguientes excepciones:
  - i. Si bajo este convenio se está exento de la obligación de proporcionar o pagar dicho transporte de retorno por parte USAID.
  - ii. El trabajador es víctima de tráfico y está buscando servicios de atención a víctimas o servicios legales en el país de trabajo; es un testigo en una acción de tráfico de personas.
- c. Abordar a la persona por razones de trabajo u ofrecerle trabajo a través de pretensiones falsas o fraudulentas; representaciones o promesas referentes a ese empleo.
- d. Cobrarles a los empleados cuotas de reclutamiento.
- e. Proveer u organizar alojamiento que no cumple los estándares de seguridad y alojamiento del país anfitrión.

### IV. Plan de Cumplimiento

Cencos publicará el Plan de Cumplimiento en su sitio web <http://cencos.com.mx/>. Asimismo, Cencos comunicará en español e inglés el Plan de Cumplimiento a sus empleados, sub-contratistas y sub-donantes.

El Plan de Cumplimiento será revisado anualmente y modificado en caso de ser necesario.

#### Empleados

1. Como parte del plan de sensibilización, el Administrador del Proyecto distribuirá el Plan de Cumplimiento a todos los empleados que trabajan en el proyecto financiado por USAID y se buscará generar programas y/o talleres para la mejor comprensión del problema.
2. Cualquier violación al Plan de Cumplimiento podrá resultar en acciones disciplinarias, incluidas, pero no limitadas, a la terminación del contrato.
3. Se les alienta a los empleados que reporten, sin miedo a represalias, cualquier actividad que identifiquen como inconsistente a la política que prohíbe tráfico de personas. Se les alienta a llamar a línea directa mundial en contra del tráfico de personas al 1-844-888-FREE y/o mandar un mail a [help@befree.org](mailto:help@befree.org).

En México llamar a la línea Nacional de Denuncia contra la Trata de Personas en el número 01 800 5533 000, operada por el Consejo Ciudadano de la Ciudad de México.

#### Sub-contratistas, consultores y sub-donativos

1. Cencos incorporará a cualquier contrato / convenio de sub-donativo que haga con un subcontratante, con consultores y/o socios locales la provisión **M.15. Trafficking in Persons (JUL 2015)**.
2. Cencos solicitará al consultor, subcontratista, organización, ejido/comunidad que comunique la provisión a sus trabajadores y a cualquier individuo que participe en el desarrollo del contrato / convenio de sub-donativo relacionado al proyecto de USAID.